



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
10:37 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I, III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DE EL ARTICULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**DIP.NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de Septiembre de 2020.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
10:56 d  
14 SEP 2020  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

**C. DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DE EL ARTICULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4º, que el hombre y las mujeres son iguales ante la ley, razón por la cual, el Estado tiene la obligación de velar porque se respeten, en igualdad de condiciones, cada uno de los derechos consagrados en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales de los que México es parte.

Que una de las obligaciones de cada Entidad Federativa, según lo previsto en la fracción I del numeral 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es conducir políticas locales en materia de igualdad entre hombres y mujeres y evitar así actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Que el ordenamiento jurídico referido con anterioridad, en su artículo 34, con relación a la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica, establece que es necesario que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación en ofertas laborales, y a la formación y promoción profesional.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su numeral 11, refiere que todos los Estados Parte, entre ellos México, tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, tales como:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo; y
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

Que en este orden de ideas, el objetivo 5º de la Agenda 2030, busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, destacando que, la igualdad no es solo un derecho humano fundamental en el ámbito jurídico, sino que también es la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible para las futuras generaciones.

Que a pesar de todo lo anterior, la organización "Acción Ciudadana Frente a la Pobreza" dio a conocer que México cuenta con la peor brecha salarial de género en toda Latinoamérica, ya que el salario promedio por jornada completa para las mujeres es de cinco mil pesos, mientras que el de los hombres, asciende a seis mil pesos<sup>1</sup>, aun teniendo el mismo trabajo y estando en las mismas condiciones.

Que incluso, María Ayala, Titular del Área de Investigación y Datos de la Organización anteriormente señalada, aseveró que para las mujeres, sobre todo

<sup>1</sup> <https://www.forbes.com.mx/mexico-tiene-la-peor-brecha-salarial-entre-hombres-y-mujeres-informe/>,



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

aquellas menores de treinta años, las condiciones laborales son adversas, porque sufren de mayor desempleo, diferencia en salario y mayor carga en labores de cuidado y domésticas; por esta razón, para que las mujeres puedan tener el mismo salario que un hombre, las mismas deben de trabajar al año, en promedio, treinta y cinco días más<sup>2</sup>.

Que por otro lado, de acuerdo con un estudio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las mujeres ganan en promedio treinta y cuatro punto dos por ciento menos que los hombres, ya que, por cada cien pesos que gana un hombre por su trabajo, las mujeres perciben setenta y cinco pesos, por lo cual, el resolver las brechas de remuneración entre hombres y mujeres es importante, ya que ello permitirá<sup>3</sup>:

- Mejorar la desigual división del trabajo doméstico entre mujeres y hombres, así como el reparto de tiempo que hacen las mujeres en su vida entre trabajo remunerado y no remunerado;
- Ayudar a cambiar estereotipos sobre las aspiraciones, preferencias, capacidades y la "idoneidad" de las mujeres para determinados empleos;
- Reducir la dependencia financiera de las mujeres, con la finalidad de mejorar su influencia y situación en el hogar y la comunidad; y
- Reducir la probabilidad de que los hogares con ingresos bajos, entre ellos aquellos encabezados por una mujer, caigan en la pobreza o permanezcan en ella.

Que en este orden de ideas, cabe precisar que es evidente que uno de los problemas que más presentan las mujeres en México, es el hecho de que realizan trabajo no remunerado o, en su caso, efectúan una doble jornada laboral, la cual en gran medida, no permite que muchas mujeres crezcan en el sector económico;

<sup>2</sup> <https://aristeguinoicias.com/2207/mexico/mexico-con-la-peor-brecha-salarial-entre-mujeres-y-hombres/>,

<sup>3</sup>[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_223157.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_223157.pdf),



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

laboral y profesional, ya que por cada diez horas de trabajo de una mujer, éstas dedican alrededor de seis a siete horas al trabajo remunerado y poco más de tres horas al no remunerado<sup>4</sup>.

Que al respecto, debe decirse que las mujeres dedican gran parte de su día a las labores económicas fuera de casa, no obstante lo cual muchas de ellas, al regresar de sus centros de trabajo, se encuentran con múltiples actividades en el hogar, como la crianza de las y los hijos, así como actividades de limpieza, orden, cocina, compras para la subsistencia del hogar, entre otras, tareas que han sido asignadas a las mujeres por el sólo hecho de serlo.

Que ante esta situación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció, al señalar que los estereotipos de género han definido de manera equivocada las expectativas que deben cumplir las personas; lo anterior, desde cada uno de los ámbitos en los que se desenvuelven, como el familiar, social, laboral, entre otros; sin dejar a un lado que estas características exigidas, no son más que construcciones socioculturales que definen la posición que deben asumir hombres y mujeres con relación a unas y otros y la forma en que construyen su identidad; además, es evidente que los estereotipos vulneran la dignidad y autonomía de las personas, en tanto que les obstaculiza realizar actividades distintas a las esperadas, es por ello, que resulta relevante que las y los juzgadores traten los asuntos desde una perspectiva de género<sup>5</sup>.

Que aunque la participación laboral de las mujeres ha aumentado considerablemente, no se ha logrado un reparto igualitario de labores domésticas, lo cual da origen a la denominada "doble jornada laboral"; lo que significa que, además de cumplir con un empleo fuera de casa, las mujeres realizan todas las tareas del hogar y de cuidado; cargas de trabajo que, limitan el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que generen ingresos, que les permitan estudiar y actualizarse, así como acceder a empleos de calidad y que sean bien pagados.

<sup>4</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101239.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf),

<sup>5</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2017-11/res-AZLL-1754-15.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-11/res-AZLL-1754-15.pdf).



NoeDoroteo



044.951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Que es menester señalar que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia verificando si existe una situación de violencia y vulnerabilidad, por cuestiones de género, y a su vez determinar si se han cumplido las obligaciones de crianza y tomar en cuenta la especial condición en que se coloca a uno de los cónyuges, habitualmente a las mujeres, al tener que realizar un trabajo profesional indispensable para su propia subsistencia y para hacerse cargo de algunas de las necesidades de las y los menores de edad y, además, hacerlo compatible con la labor de su cuidado y crianza, lo que se ha denominado, como ya lo he mencionado, como "doble jornada laboral", misma que generalmente afecta a las mujeres<sup>6</sup>.

Que la duplicidad de funciones de las mujeres implica un sobre esfuerzo, al asumir las cargas físicas y mentales de ambos trabajos, derivados de la doble jornada laboral, como si fuera la depositaria única de la obligación de la crianza y del hogar, lo que definitivamente condiciona su autonomía personal y provoca que, incluso se le castigue y discrimine, por no cumplir ese rol y estereotipo de género.

Que bajo esta tesitura, es que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis Aislada con número de registro 2018581, estableció lo siguiente:

### *COMPENSACIÓN. SU RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DOBLE JORNADA LABORAL.*

*La figura de la compensación permite que un cónyuge pueda tener la posibilidad de demandar del otro hasta un porcentaje de los bienes que hubieren adquirido en aquellos matrimonios celebrados bajo el régimen de separación de bienes siempre y cuando, durante éste, hubiera reportado un costo de oportunidad por asumir determinadas cargas domésticas y familiares en mayor medida. Así, la finalidad de la institución es reivindicar el valor del trabajo doméstico y de cuidado, largamente invisibilizado en nuestra sociedad, asegurando la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos cónyuges. En ese sentido, el cónyuge*

<sup>6</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017070&Tipo=1>.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

*que realizó doble jornada laboral, tiene derecho de acceder al mecanismo compensatorio. En otras palabras, el cónyuge que se dedicó a las tareas del hogar, pero que además salió al mundo laboral y realizó un trabajo remunerado no debe entenderse excluido de la posibilidad de acceder al derecho de compensación. Por el contrario, el tiempo y el grado de dedicación al trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos, deben ser ponderados a efecto de determinar el monto o porcentaje de la eventual compensación<sup>7</sup>.*

Que aunado a lo que ha sido descrito, es importante precisar que en sesión histórica del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, en el amparo directo en revisión 4883/2017; en la cual se enfatizó el valor de la doble jornada que realizan las mujeres que cuidan de su hogar y tienen algún desempeño profesional y el derecho que tienen a que se les compense dicho trabajo cuando se disuelva el matrimonio.

Que en el caso en mención, una mujer solicitó de su ex marido una compensación por el cincuenta por ciento de los bienes que adquirieron durante su matrimonio, debido a que durante los cuarenta años de matrimonio, aunque si bien tuvo actividades profesionales, se dedicó preponderantemente al cuidado del hogar y sus hijas, lo que le impidió desarrollarse en el ámbito profesional en igualdad de circunstancias que su ex marido; sin embargo, en las primeras instancias esta petición le fue negada ya que se estimó que para tener derecho a esa compensación debía haber demostrado que nunca tuvo actividades profesionales y se dedicó de manera exclusiva al cuidado del hogar<sup>8</sup>.

Que con base en estos argumentos, la Primera Sala de nuestro máximo tribunal en el país consideró que esta decisión no protegía adecuadamente a aquellos cónyuges que asumieron cargas domésticas y familiares en mayor medida sin recibir remuneración económica a cambio; en este sentido, en la sentencia se

<sup>7</sup> Tesis Aislada, Décima Época, Libro 61, Tomo 1, Numero de registro 1018581.

<sup>8</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4676>, consultada el diez de julio de dos mil veinte.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

sostuvo que si las mujeres dedicaron más tiempo que sus parejas al trabajo doméstico y no recibieron remuneración alguna por el mismo, no pudieron desarrollarse profesionalmente en igualdad de condiciones que sus ex cónyuges, y por ende, no pudieron adquirir la misma cantidad de bienes, se concluía que se tenía derecho a la compensación cuando el cónyuge pudiera demostrar que se dedicó a las tareas domésticas y que esto le generó algún costo de oportunidad, lo anterior, aun cuando haya dedicado alguna proporción de su tiempo al trabajo remunerado fuera de casa; dicho lo anterior, fue que se emitió la tesis aislada con número de registro 2018580, la cual a la letra dice:

**COMPENSACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE DEL 4 OCTUBRE DE 2008 AL 24 DE JUNIO DE 2011.**

*La finalidad de la compensación prevista en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, vigente del 4 de octubre de 2008 al 24 de junio de 2011, es corregir situaciones de enriquecimiento y empobrecimiento injustas derivadas de que uno de los cónyuges asuma las cargas domésticas y familiares en mayor medida que el otro. Partiendo de lo anterior, la porción normativa "se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos" del artículo 267 debe entenderse en el sentido de que no implica exigir al solicitante que acredite que se dedicó "exclusivamente" a las labores domésticas pues ello desvirtuaría, por una parte, la naturaleza del mecanismo de compensación y, por otra, el reconocimiento de la doble jornada laboral. De esta manera, para acceder a la compensación, bastará que el cónyuge solicitante acredite que se dedicó al trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos aun cuando haya dedicado alguna proporción de su tiempo al trabajo remunerado fuera de casa. En efecto, el solicitante sólo tiene que probar que durante algún tiempo se dedicó a las tareas domésticas y que esto le generó algún costo de oportunidad, es decir, que le generó la imposibilidad de adquirir un patrimonio propio o bien que éste es notoriamente inferior al de su cónyuge<sup>9</sup>.*

<sup>9</sup> Tesis Aislada (Civil), Décima Época, Libro 61, Tomo 1, Numero de registro 201858.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248





# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 279 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de establecer que no puede excluirse del derecho de compensación, cuando los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, a la o el cónyuge que, durante el matrimonio, realizó una doble jornada laboral, si es que dicha situación le generó algún costo de oportunidad, ya que se dedicó preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de las o los hijos.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DE EL ARTICULO 279 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 279.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>Fracciones I a V</p> <p>V. En caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del</p>	<p>Artículo 279.- El cónyuge que pretenda divorciarse estará obligado a presentar al Juzgado la propuesta de convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>Fracciones I a V</p> <p>V. En caso de que el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes, deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, para el cónyuge que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o al cuidado de la familia, o que</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

mismo o al cuidado de la familia, o que esté imposibilitado para trabajar	esté imposibilitado para trabajar, sin que pueda excluirse de ese derecho a la o el cónyuge que realizó una doble jornada laboral, si es que dicha situación le generó algún costo de oportunidad.
---	--


## TRANSITORIOS


ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.


ATENTAMENTE

  
DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de Septiembre de 2020

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248